



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA Y EL LICENCIADO RAMIRO RUIZ MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERAL Y LOCAL QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE SONORA.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

M



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I.4. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del código federal electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.5. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al e) del código de referencia.

I.6. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG473/2008, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2008-2009.

I.7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.8. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución representarlo legalmente y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.

I.9. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL CONSEJO"

II.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es el organismo encargado de la organización de los procesos electorales en el Estado de Sonora,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para renovar la integración de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como la de ayuntamientos de la Entidad.

II.2. Que con base a lo estipulado en el artículo 100 Fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora, para el desempeño de las funciones antes descritas, podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estime necesario para el cumplimiento de los fines del propio Consejo Estatal Electoral.

II.3. Que en términos de lo establecido en los artículos 98, fracciones XIII, XLVII y 154 del citado código, el Consejo podrá celebrar convenios de coordinación con la estructura federal electoral, cuando sea necesario para sus fines.

II.4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 Fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Sonora el Consejero Presidente tiene la facultad de suscribir el presente convenio.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle Luis Donald Colosio, número 35, esquina con Boulevard Rosales, colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. En virtud de que el 5 de julio de 2009, se celebrará la jornada para la elección de Diputados Federales al Congreso General, así como elecciones locales para elegir al Gobernador Constitucional, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los ayuntamientos de los municipios en el estado de Sonora, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Con motivo de la organización de las elecciones coincidentes que se celebrarán el próximo 5 de julio de 2009, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de las autoridades electorales federal y estatal, "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL CONSEJO" para sus comicios de Gobernador del estado, de Diputados al Congreso local e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Sonora, los instrumentos y productos electorales correspondientes a dicha entidad federativa, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de la materia para la elección federal de 2009, que habrá de organizar "EL INSTITUTO" en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen el ejercicio de esta función estatal.

En este sentido, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Sonora que realicen algún trámite de actualización al Padrón Electoral, hasta el 15 de enero de 2009, y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 28 de febrero de 2009.

Asimismo, se tomarán como referencia las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral que se reciban hasta el 15 de enero de 2009, de los mexicanos residentes en el estado de Sonora, que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el 5 de julio de 2009, inclusive.

1.2. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 31 de marzo de 2009.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en el estado, proporcionará a "EL CONSEJO", desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Sonora.

1.3. "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, en el mes de junio de 2009, para informar a los ciudadanos que no realizaron ningún trámite de corrección de datos, a fin de dar a conocer las claves de sección y casilla en la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.7. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción I del Código Electoral de Sonora, el procedimiento de insaculación de los ciudadanos se llevará a cabo directamente por **"EL CONSEJO"** en sus propias instalaciones y con su equipo informático, para lo cual **"EL INSTITUTO"** proporcionará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en medio óptico a **"EL CONSEJO"**, a más tardar el día 10 de febrero de 2009, la lista nominal de electores correspondientes al estado de Sonora con corte al 15 de enero de 2009.

Dichos listados no contendrán el campo relativo al domicilio del ciudadano; sin embargo una vez realizado el procedimiento de insaculación, **"EL INSTITUTO"** proporcionará en medio óptico a **"EL CONSEJO"** el domicilio de aquellos ciudadanos que resulten sorteados.

Dicho procedimiento de insaculación lo realizará **"EL CONSEJO"** conforme a las disposiciones establecidas por el Código Electoral para el Estado de Sonora.

"EL CONSEJO" sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, tomando como base el mes que resulte insaculado por la misma, para lo cual deberá observar que entre el mes sorteado por **"EL INSTITUTO"**, y los que se utilicen en la elección estatal, exista una diferencia de al menos seis meses, incluyendo el mes sorteado.

1.8. **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONSEJO"** convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para **"EL INSTITUTO"** y otro para **"EL CONSEJO"**.

1.9. **"EL INSTITUTO"**, a través de **"LA D.E.R.F.E."**, a más tardar el 13 de marzo de 2009, entregará a **"EL CONSEJO"**, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 2 tantos en medios impresos y/o en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2009, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

"EL CONSEJO" pondrá a disposición de los ciudadanos del 15 de marzo al 14 de abril de 2009, los medios para consulta electrónica, de la Lista Nominal de Electores en cada uno de los Órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Desconcentrados, a través de una liga para acceder a la página de **"EL INSTITUTO"** en Internet, con el objeto de recibir, en su caso, las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL CONSEJO" se obliga a entregar en medio óptico la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL CONSEJO", a más tardar el 14 de abril de 2009, hará llegar en medio magnético u óptico a **"LA D.E.R.F.E."** las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2009, **"LA D.E.R.F.E."** se compromete a entregar a **"EL CONSEJO"** el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **"EL CONSEJO"** entregue a **"LA D.E.R.F.E."**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

1.10. **"EL INSTITUTO"**, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Addenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano, será entregada por parte de **"LA D.E.R.F.E."**, a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a **"EL CONSEJO"**.

1.11. **"EL CONSEJO"** manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, **"EL CONSEJO"** garantizará la adecuada capacitación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL CONSEJO” el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose “EL CONSEJO” a remitirlos a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INSTITUTO” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.12. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo del proceso electoral local, se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL CONSEJO” acredite ante “LA D.E.R.F.E.” podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL CONSEJO”.

Para ello, “EL CONSEJO” deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a “LA D.E.R.F.E.” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “EL CONSEJO” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL CONSEJO” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.13. El 3 de junio de 2009, "LA D.E.R.F.E." entregará en presencia de notario público 2 tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Sonora que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2009, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL CONSEJO" a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2009.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL CONSEJO" llegan a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 6 de abril de 2009, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL CONSEJO" se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 5 de julio de 2009, el cual le será entregado por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Convenio.

1.14. "EL CONSEJO" se compromete a no instalar casillas extraordinarias adicionales o diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por "EL INSTITUTO" en la elección federal del 5 de julio de 2009.

En el caso de que "EL CONSEJO" instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a la "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 6 de abril de 2009, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual el "EL CONSEJO" se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen.

1.15. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL CONSEJO", en medio impreso, a más tardar el 3 de junio de 2009, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Sonora.

Para tal efecto **"EL CONSEJO"** se compromete a comunicar a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar el 16 de marzo de 2009, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

1.16. **"EL CONSEJO"** se compromete a cubrir a **"EL INSTITUTO"** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, Lista Nominal de Electores para revisión y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un notario público del estado de Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.13 del presente Convenio.

"EL INSTITUTO" proporcionará las 119,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, cuyo costo asciende a la cantidad de \$ 19,539.80 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).

"EL CONSEJO" entregará el día 9 de febrero de 2009, en una exhibición a **"EL INSTITUTO"** la cantidad de \$ 191,700.59 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de **"EL INSTITUTO"**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio

"EL INSTITUTO" contratará, con cargo a los recursos que proporcione **"EL CONSEJO"**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **"EL CONSEJO"** no proporcione en tiempo y forma a **"EL INSTITUTO"** los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de **"LA D.E.R.F.E."** se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **"EL CONSEJO"**.

1.17. **"LA D.E.R.F.E."** se compromete a proporcionar a **"EL CONSEJO"** la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de 2 discos compactos, uno con la base



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cartográfica en formato Geomedia Viewer y otro con el Software Geomedia Viewer, a más tardar el 10 de abril de 2009.

“EL CONSEJO” enviará a “LA D.E.R.F.E.” el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 30 de enero de 2009, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL CONSEJO”.

1.18. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL CONSEJO” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CONSEJO” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que “EL INSTITUTO” esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, “EL CONSEJO” reintegrará a “EL INSTITUTO”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL CONSEJO” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL INSTITUTO” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL CONSEJO” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo del mismo, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL INSTITUTO”. En caso contrario, “EL CONSEJO” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL INSTITUTO” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.19. **“EL CONSEJO”**, con toda oportunidad notificará a **“EL INSTITUTO”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INSTITUTO”** en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio.

En este sentido, cualquier solicitud de **“EL CONSEJO”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INSTITUTO”** en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una addenda al citado documento, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, **“EL INSTITUTO”** comunicará a **“EL CONSEJO”**, oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INSTITUTO”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **“EL CONSEJO”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INSTITUTO”** recibirá con motivo del presente instrumento, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

2.1. **“LAS PARTES”** convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.2. **“LAS PARTES”** convienen que **“EL CONSEJO”** podrá integrarse a los trabajos para efectuar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos y entrega por parte de **“EL INSTITUTO”**.

2.3. **“EL CONSEJO”** manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo **“EL INSTITUTO”** para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ubicación de casillas por “EL INSTITUTO”, se deberá informar, cuando así suceda, a “EL CONSEJO” para que se realice una inspección ocular y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por “EL INSTITUTO”, previa justificación que realice “EL CONSEJO”. Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el COFIPE, además de considerar lo establecido en el artículo 221 de la ley electoral del estado de Sonora y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo Estatal Electoral al respecto.

2.4. El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden “LAS PARTES”, a través de los órganos competentes y conforme a sus respectivas disposiciones legales, y sólo podrán instalarse casillas federales, o locales solas o en lugares distintos, en aquellos casos en que sus leyes no establezcan el mismo tipo o número de casillas.

2.5. “EL INSTITUTO” se compromete a entregar a “EL CONSEJO” en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

2.6. “LAS PARTES” conviene usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a “EL CONSEJO” coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

Con la finalidad de contar con materiales de similares características “EL CONSEJO” en la medida de lo posible podrá adquirirlos, con el proveedor que al efecto contrate “EL INSTITUTO”, comprometiéndose este último a proporcionar las características de dichos materiales y el derecho de patente propiedad de “EL INSTITUTO”, así como interceder a favor de “EL CONSEJO” para que el costo por pieza no sea mayor al pactado con el “EL INSTITUTO”, estos últimos contarán con los diseños impresos que determine “EL CONSEJO”.

En lo referente a las urnas, cada una de “LAS PARTES” se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de sus órganos competentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.7. **"LAS PARTES"** establecerán los mecanismos de coordinación para determinar lo relativo a la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

2.8. En su caso, **"LAS PARTES"** promoverán la firma de acuerdos con las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

2.9. **"LAS PARTES"** convienen en la edición e impresión de listados independientes con características similares para la publicación y circulación de la lista de ubicación de las mesas directivas de casilla, así como de los encartes de ambos organismos; para ello, **"EL CONSEJO"** publicará en medio impreso que él determine, la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas del orden local debiendo incorporar en la publicación la leyenda "la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla del orden federal será publicada por el Instituto Federal Electoral", precisando la fecha; de igual forma **"EL INSTITUTO"** publicará la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla federales, debiendo indicar claramente lo relativo a que la de las elecciones locales será publicado por el Consejo Estatal Electoral, especificando la fecha.

Ambos organismos establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, funcionarán en el mismo local

2.10. **"LAS PARTES"** dotarán a sus respectivos funcionarios de mesas directivas de casillas de las mesas, sillas, lonas, toldos, lámparas de luz y demás mobiliario, materiales e instrumentos que cada organismo electoral determine

2.11. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individualmente a los presidentes de las mismas el día de la jornada electoral, esta acción se llevará a cabo por ambos institutos determinando que la cantidad destinada, sea igual en ambos casos.

2.12. **"LAS PARTES"** reconocen el derecho de los partidos políticos y coaliciones nacionales en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley.

En el caso de mesas directivas independientes, la acreditación de representantes estará a cargo de cada organismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas correspondientes que le serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

2.13. “LAS PARTES” manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro de solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

2.14. “LAS PARTES”, de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo domicilio, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

3. CAPACITACIÓN ELECTORAL

3.1. “LAS PARTES” acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida por los capacitadores-asistentes electorales que cada una de ellas contrate para tal actividad.

3.2. En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, “EL INSTITUTO” pondrá a la disposición de “EL CONSEJO” los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éste para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

3.3. En materia de difusión, ambos organismos están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y el alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en los procesos electorales y en la integración de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, se establecerán mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si aparece su nombre en la Lista Nominal de Electores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las campañas de difusión podrán realizarse de manera conjunta, debiendo contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de "EL INSTITUTO" y de "EL CONSEJO", en el entendido de que los gastos de creatividad y producción correrán a cargo de éste último.

3.4. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la selección y contratación de los supervisores y capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada Instituto defina.

3.5. "LAS PARTES" acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, deberá proporcionar, a la otra parte, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas entidades electorales.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, "LAS PARTES", se comprometen a informarse mutuamente cada quincena, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal. En ningún caso este personal podrá ser contratado por ambas instituciones.

3.6. "LAS PARTES" convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones sociales, gastos médicos y seguro de vida que otorguen a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales serán iguales durante todo el tiempo de su contratación y que no se les proporcionará alguna otra contraprestación, en dinero o en especie, por concepto de terminación de contrato o finiquito.

3.7. "LAS PARTES" acuerdan que los supervisores electorales y capacitadores-asistentes sólo atenderán la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados. Al efecto, convienen en que la visita se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades y será impartida conforme a los programas, acuerdos, metodología y con los materiales que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral.

3.8. "LAS PARTES" convienen en que las prendas de identificación institucional y el material didáctico se acordarán de manera conjunta y su realización será responsabilidad de cada una conforme a lo que establezca su respectiva legislación.

3.9. "LAS PARTES" acuerdan efectuar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

4. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.1. "EL CONSEJO" sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, tomando como base el mes que resulte insaculado por la misma, para lo cual deberá observar que entre el mes sorteado por "EL INSTITUTO", y los que se utilicen en la elección estatal, exista una diferencia de al menos seis meses, incluyendo el mes sorteado.

4.2. En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, ambas instituciones acordarán que se insaculará al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección tanto en los contenidos relativos a la elección federal, como en la local.

4.3. Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, uno iniciará a partir del mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el mes de marzo de los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

4.4. Ambas partes acuerdan que el procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos; así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad de las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita de manera independiente.

4.5. Por lo que se refiere al sorteo del mes calendario que se aplica para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "LAS PARTES" acuerdan que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses. Para tales efectos, "EL INSTITUTO" podrá auxiliar a petición de "EL CONSEJO" en la realización de esta actividad y con apoyo del sistema "ELEC2009".

5. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

5.1. "LAS PARTES" convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesa directiva de casilla, federal o local, se les brindará un apoyo administrativo de \$ 275. 00 (doscientos setenta y cinco pesos /100 M.N.), a cada uno de ellos, cantidad única que se les proporcionará y por ningún otro motivo se les otorgará cantidad adicional alguna.

5.2. En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

6. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

6.1. Los funcionarios electorales federales y estatales designados para cada mesa directiva de casilla, procederán a realizar la instalación formal de la misma, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.

6.2. En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas en la forma y términos que indica cada una de las leyes aplicables, los funcionarios de la mesa directiva de casilla que no se encuentren en este caso, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.

6.3. Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación permitiendo pasar a votar a los electores, que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

De concretarse la hipótesis anterior, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal y en el dedo pulgar izquierdo del votante, en caso de haberlo hecho en el ámbito local. De igual forma, el secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el recuadro de la elección que corresponda.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, y de haber retraso en la instalación, deberá ser asentado en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por el Código Electoral del Estado de Sonora, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto, **“LAS PARTES”** acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada un ciudadano para la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa del ámbito local, hasta que se complete la integración de las mismas.

7. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

7.1. Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.

7.2. El ciudadano pasará preferentemente primero por la casilla local en donde será atendido por los funcionarios de dicha casilla conforme a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, donde emitirá su voto y se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo conforme al Acuerdo que para tal efecto tome **“EL CONSEJO”**.

7.3. Enseguida el elector pasará a la casilla federal en donde realizará el mismo trámite conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y una vez concluido se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

7.4. Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos acuerdan diseñar de manera conjunta, los carteles didácticos, en los cuales se detallen dichos procedimientos, estableciendo que en la edición de los mismos, los costos serán sufragados por **“EL CONSEJO”**.

7.5. Una vez concluido el proceso anterior, el elector se retirará del local.

7.6. Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.

7.7. Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla local y/o federal que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones locales y federales, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por la legislación que corresponda. Los secretarios de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato adherido al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 260 de la ley electoral del Estado de Sonora y 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

8. CIERRE DE LA VOTACIÓN

8.1. A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

9. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES

9.1. Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.

9.2. Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de la urna o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

En caso de encontrarse boletas que correspondan a otra elección, el Presidente de la mesa directiva de casilla que corresponda, hará entrega de las mismas a su similar de la otra mesa directiva, haciendo constar dicho suceso en el acta correspondiente, así como en la hoja de incidentes.

9.3. En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.

9.4. En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9.5. Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federales y estatales que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONSEJO" el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en esa entidad federativa.

9.6. "LAS PARTES" convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de ambas se haga de manera separada e independiente.

Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia, en su caso.

10. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A CARGO DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DISTRITALES.

10.1. Para el desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión para las actividades desarrolladas por los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales, "EL CONSEJO" conviene desarrollar y elaborar un sistema informático compatible y con las mismas características del sistema informático que para tales efectos ha diseñado "EL INSTITUTO", denominado ELEC2009.

10.2. El trabajo de supervisión que realicen "LAS PARTES" cubrirán dos aspectos fundamentales:

a) La verificación y control de las tareas que realicen los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, en domicilio, espacio alterno o en el centro de capacitación, para prevenir o detectar inconsistencias o irregularidades en la información que proporcione ese personal sobre la entrega de cartas-notificación; el desarrollo de la 1ª y 2ª etapas de capacitación; la entrega de nombramientos; los rechazos que la ciudadanía haga de los nombramientos; desarrollo de simulacros y las sustituciones; y,

b) La supervisión y control del manejo del sistema informático por parte del personal de apoyo, para mantener actualizada la captura de la información que acompaña cada una de las etapas que estén



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

desarrollando y, en su caso, subsanar los errores de captura de información que sean detectados, a partir de la verificación en gabinete de los documentos soporte..

Los responsables del área de Capacitación Electoral de **"LAS PARTES"**, revisarán en forma continua los avances de los capacitadores-asistentes electorales a través del sistema informático, de cada institución para conocer la productividad de cada uno de ellos y en su caso, instrumentar las medidas de corrección que subsanen los rezagos e inconsistencias que se pudiesen presentar.

Las tareas llevadas a cabo por los supervisores electorales consistirán en vigilar que el trabajo de los capacitadores – asistentes electorales se lleve a cabo de conformidad con los criterios previstos en este Convenio y las normas establecidas por los órganos electorales. Los supervisores electorales recorrerán las áreas de responsabilidad asignadas a los capacitadores-asistentes electorales para que comprueben la veracidad del avance reportado, y en caso de detectar rezagos y deficiencias deberán informar al responsable del ramo para que se apliquen las medidas de corrección necesarias.

11. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

11.1. **"LAS PARTES"** conformarán un comité de apoyo y colaboración, integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** y los representantes de **"EL CONSEJO"**, con el propósito de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión.

11.2. **"EL INSTITUTO"** administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate. Sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares.

11.3. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del COFIPE, **"EL CONSEJO"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad, en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

11.4. Una vez que **"EL INSTITUTO"** elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a **"EL CONSEJO"** para su validación en los términos y condiciones que se indiquen en el instrumento respectivo. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura **"EL INSTITUTO"** incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el proceso electoral local, tengan cobertura en la misma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

11.5. "EL CONSEJO" proporcionará a "EL INSTITUTO" la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, según lo descrito en los siguientes supuestos:

a) En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos deban iniciar y concluir en la misma fecha, "EL INSTITUTO" administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

b) En los casos en que las normas locales establezcan que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, puedan iniciar o concluir según lo determine cada uno de ellos, de manera tal que las fechas de inicio y conclusión no necesariamente sean coincidentes, "EL INSTITUTO" administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en el periodo específico propuesto por "EL CONSEJO" de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

c) En los casos en que las normas locales no establezcan periodos de precampañas, o bien, no contemplen condiciones y plazos para la celebración de procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, "EL INSTITUTO" solamente administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en un periodo específico propuesto por "EL CONSEJO" de conformidad con la normatividad que éste determine como aplicable.

11.6. "EL INSTITUTO" podrá auxiliar a "EL CONSEJO" en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de "EL INSTITUTO" en la entidad, y por el Secretario y los Directores Ejecutivos de Organización y logística Electoral y de Capacitación y Educación Cívica de "EL CONSEJO".

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos consejeros electorales del Consejo Local de "EL INSTITUTO" en el estado de Sonora y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con dos Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la Ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local de 2009.

En caso de que las "LAS PARTES" suscriban un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el mismo proceso, dicho instrumento formará parte del presente, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

OCTAVA. El presente instrumento obliga a "LAS PARTES" a la difusión del mismo para la operatividad en toda su estructura, incluyendo a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en lo que respecta al contenido de su punto 2.12. de este instrumento, para su fiel y estricto cumplimiento.

"LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El presente Convenio se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 20 días del mes de enero de 2009.

Por "EL INSTITUTO",

El Consejero Presidente,

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

Por "EL CONSEJO",

El Consejero Presidente,

Licenciado Marcos Arturo García Celaya

El Secretario Ejecutivo,

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario del Consejo,

Licenciado Ramiro Ruiz Molina

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración y Apoyo en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el 20 de enero de 2009, documento que consta de 25 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.